

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 14 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,278

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO Nº 29

(De 28 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO".  
..... PAG. 3

#### DECRETO Nº 30

(De 28 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE VIVIENDA, ENCARGADOS".  
..... PAG. 3

#### DECRETO Nº 31

(De 28 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO".  
..... PAG. 4

#### DECRETO Nº 33

(De 4 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADA". ..... PAG. 5

#### DECRETO Nº 34

(De 5 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO".  
..... PAG. 5

#### DECRETO Nº 35

(De 5 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS". ..... PAG. 6

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 4

(De 30 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-9084-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)". ..... PAG. 7

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 8

(De 30 de marzo de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA QUE, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, PROCEDA CON LA VENTA DE LA FINCA Nº 207514, DE SU PROPIEDAD". ..... PAG. 9

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION Nº 048

(De 5 de abril de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO Y SE ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS Y/O DISTRIBUIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE CONTIENEN ENTRE SU(S) PRINCIPIO(S) ACTIVO(S) LA FENILPROPANOLAMINA (PPA)". ..... PAG. 10

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CIRCULAR N° 24-2005-DC-DFG.**

(De 21 de marzo de 2005)

**"PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA EN ACTOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS".**

..... PAG. 12

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCION AG-0198-2005**

(De 30 de marzo de 2005)

**"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DE LA COMARCA NGOBE BUGLE".**

..... PAG. 14

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**ADDENDA N° 1 AL**

**CONTRATO N° DINAC-1-155-03**

(De 10 de junio de 2004)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA DEL CONTRATO N° DINAC-1-155-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A., PARA FORMALIZAR AUMENTO DE COSTO DE B/.271,011.76 POR ADICION DE ACTIVIDADES, PRORROGA DE 210 DIAS CALENDARIO Y CAMBIO DE PARTIDAS".**

..... PAG. 17

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5160**

(De 17 de marzo de 2005)

**"MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE EXPANSION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004".**

..... PAG. 19

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**LEY N° 10**

(De 13 de abril de 2005)

**"QUE REBAJA TEMPORALMENTE EL IMPUESTO AL CONSUMO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES".**

..... PAG. 26

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 27

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 29  
(De 28 de marzo de 2005)**

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 1 de abril de 2005, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo del dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**DECRETO Nº 30  
(De 28 de marzo de 2005)**

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Vivienda, Encargados”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a JULIO AIZPRUA, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 3 al 25 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de BALBINA HERRERA ARAUZ, titular del cargo, quien viajará fuera del país.

**ARTICULO 2:** Se designa a RICARDO SANCHEZ, Secretario General, como Viceministro de Vivienda, Encargado, del 3 al 25 de abril de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo del dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

---

**DECRETO N° 31**  
(De 28 de marzo de 2005)

**“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se designa a DARIO ERNESTO CHIRU C., actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 3 al 10 de abril de 2005, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo del dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

---

**DECRETO Nº 33  
(De 4 de abril de 2005)**

“Por el cual se designa a la Viceministra de Educación , Encargada”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a SONIA DE SUAREZ, Secretaria General, como Viceministra de Educación, Encargada, del 7 al 11 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de VIELKA RIOS, actualmente encargada del Viceministerio, quien viajará en misión oficial.

**PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril del dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

---

**DECRETO Nº 34  
(De 5 de abril de 2005)**

“Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se designa a UBALDINO REAL S., actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 9 y 10 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

**Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril del dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

---

**DECRETO N° 35**  
(De 5 de abril de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 14 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DARIO E. CHIRU O., actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 14 de abril de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

**Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril del dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

---

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 4  
(De 30 de marzo de 2005)**

Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/SF-9084-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US\$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional ejecuta acciones de asistencia humanitaria a los damnificados, para mitigar parcialmente la situación de emergencia que actualmente enfrenta la provincia de Bocas del Toro, las cuales podrían incluir la activación de servicios ordinarios de emergencia, y la atención a las necesidades esenciales de la población, así como la toma de medidas relativas a la salud pública y el tratamiento médico;

Que el monto total de esta donación asciende a la suma de hasta US\$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de la cual la República de Panamá recibirá del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, el apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable por la suma de hasta US\$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2005, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta US\$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),

**RESUELVE:**

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**Monto:** Hasta US\$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**Objeto:** Apoyar a la República de Panamá en la ejecución de acciones de asistencia humanitaria a los damnificados de la provincia de Bocas del Toro, causados por las lluvias de enero de 2005, mediante la compra de equipos e insumos necesarios para mitigar parcialmente la situación de emergencia que actualmente enfrenta esa región del país.

**Período de Ejecución:** cuatro meses, contados a partir de la fecha del desembolso.

**Organismo Ejecutor:** Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas O, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

**Artículo 3.** Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 200 de la Constitución Nacional.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud,  
la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAUARTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 8**  
**(De 30 de marzo de 2005)**

Por la cual se autoriza a la Caja de Seguro Social para que, mediante licitación pública, proceda con la venta de la Finca No. 207514, de su propiedad.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja de Seguro Social es propietaria de la Finca 207514 inscrita en el documento 278745, actualizada al documento 309421, Sección de la Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá;

Que, mediante Ley No.40 de 23 de julio de 2001, se creó un Fideicomiso a Favor del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, para atender el costo del aumento concedido a las pensiones y jubilaciones en agosto de 2001;

Que esta finca fue traspasada por la Autoridad de la Región Interoceánica en su calidad de custodio de los bienes revertidos, propiedad de la Nación, con el objeto de destinar el producto de la venta al Fideicomiso Especial a Favor del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, que representa el aporte que realiza el Estado por medio del Gobierno Central, como parte del capital inicial del Fondo;

Que, mediante Resolución No.36.206-2004-J.D. de 24 de agosto 2004, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió autorizar, a la administración de dicha entidad, para proceder a realizar la venta de la Finca 207514, según los procedimientos legales contemplados;

Que el artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por Medio de la cual se Regulan las Contrataciones Públicas, establece que las dependencias del Órgano Ejecutivo y las entidades descentralizadas podrán vender sus bienes por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del procedimiento de selección de contratista, previo avalúo realizado por las entidades publicas correspondientes. De igual manera, el mismo artículo indica que la venta de bienes cuyo valor exceda los B/.2,000,000.00, deberá estar precedida de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en cumplimiento de tal instrucción, la Finca No.207514 ha sido avaluada por peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, quienes le asignaron un valor de B/.63,289,950.00 y B/.66,621,000.00 respectivamente; lo cual equivale a un promedio de sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco balboas (B/.64,955,475.00);

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Caja de Seguro Social para que proceda, mediante licitación pública, a la venta de la Finca No.207514 de propiedad del Fideicomiso del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, inscrita en el documento 278745, actualizada al documento 309421, Sección de la Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyos avalúos promedios determinaron un valor de sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco balboas (B/.64,955,475.00).

**ARTÍCULO 2.** Esta Resolución comenzará a regir desde de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Esta Resolución se aprueba en cumplimiento del artículo 99 de Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de 2005.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud,  
la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 048**  
**(De 5 de abril de 2005)**

*"Por medio del cual se cancela el Registro Sanitario y se ordena el retiro inmediato de todos los productos comercializados y/o distribuidos en el territorio nacional que contienen entre su(s) principio(s) activo(s) la FENILPROPANOLAMINA (PPA)."*

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 3 de noviembre de 2000, la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos, comunica mediante nota a los fabricantes de productos que contienen FENILPROPANOLAMINA (PPA), que en información presentada en el reporte titulado "La Fenilpropanolamina y el Riesgo de Hemorragia Cerebral: Reporte Final del

Proyecto de Hemorragia Cerebral " por parte de científicos de la Escuela de Medicina de la Universidad de Yale, sugiere que dicho ingrediente activo aumenta el riesgo de hemorragia cerebral.

Que consecuentemente, en respuesta a las medidas señaladas por la FDA, diversas compañías han reformulado voluntariamente y continúan reformulando sus productos excluyendo la FENILPROPANOLAMINA (PPA), mientras que la FDA tomó las medidas regulatorias necesarias para remover dicha sustancia del mercado.

Que luego de realizar una evaluación de la seguridad del principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), The Health Canadá el día 30 de mayo de 2001, mediante un aviso público anunció el retiro del mercado de todos los productos que contenían el principio activo en mención.

Que mediante Resolución Ministerial No. 157-2000 de 16 de noviembre de 2000, la Dirección General de Comunicación Social del Ministerio de Salud de la República de Nicaragua informa que dicha institución retira de la comercialización todos los productos que contienen el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), tomando en consideración la información que sobre el tema presentara la FDA.

Que en este sentido el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de la República de Colombia, mediante Acta 33 del 16 de noviembre de 2000, ordenó el retiro de medicamentos con el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), dando un plazo de 4 meses para realizar este retiro.

Que mediante Resolución 450 de 5 de diciembre de 2000, el Ministerio de Salud establece medidas relacionadas con los productos que contienen el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), las cuales entre otras tenemos:

1. Categorizar como medicamento de venta bajo prescripción médica todos los productos que contengan el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), los cuales deberán ser dispensado exclusivamente en farmacias.
2. Suspender la propaganda en los medios de comunicación masiva de los productos que contengan el principio activo denominado FENILPROPANOLAMINA (PPA)
3. Ordenar a las distribuidoras que deben recoger en forma inmediata, de los establecimientos comerciales no farmacéuticos todos los productos que contengan el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA)
4. Cancelar el Registro Sanitario de cualquier producto medicamentoso que contenga el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA) que este indicado para la obesidad y prohibir el Registro Sanitario de cualquier nuevo producto que contenga el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA)
5. Sugerir a los laboratorios nacionales reformular los productos que contengan el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA) reemplazándolo por sustancias igualmente efectivas.

Que la Therapeutic Good Administration (TGA) agencia regulatoria de medicamentos, dispositivos médicos, sangre, tejidos y químicos de Australia, en base a la sugerencia de la FDA sobre los productos que contienen FENILPROPANOLAMINA (PPA), decide tomar acciones sustanciales para limitar la disponibilidad de los productos que

contienen el principio activo en mención y que para los meses de junio y julio de 2001, se retira voluntariamente por parte del fabricante el último producto restante que contienen FENILPROPANOLAMINA (PPA).

Que conforme lo establece el numeral 1 del artículo 43 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, se procederá a la cancelación del registro sanitario cuando se confirme que el producto es inseguro e ineficaz al evaluarlo técnicamente con la información proveniente de literaturas o bibliografías reconocidas internacionalmente, o a través de la notificación de organismos internacionales relacionados con la preservación de la salud, reconocidos por la Autoridad de Salud.

Que en consecuencia, permitir la comercialización de este producto en las condiciones antes señaladas puede representar un riesgo para la salud de la población.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el Registro Sanitario, y ordenar el retiro inmediato de todos los productos comercializados y/o distribuidos en el territorio nacional que contienen entre su(s) principio(s) activo(s) la FENILPROPANOLAMINA (PPA).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta resolución deroga la Resolución 450 de 5 de diciembre de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 1 de 10 de enero de 2001.  
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.  
Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**PABLO N. SOLIS G., Ph.D.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

---

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CIRCULAR N° 24-2005-DC-DFG.**  
(De 21 de marzo de 2005)

**PARA:** **MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO.**

**DE:** **DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL**

**ASUNTO:** **PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA EN ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre contratación pública, requerimos que todas aquellas peticiones encaminadas a solicitar la participación de nuestra institución en los actos de selección de contratistas por montos mayores a los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), sean remitidas a este Despacho con el respectivo pliego de cargos, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha en que se ha programado el acto público. En aquellos casos en que el acto de selección de contratistas se refiera a la realización de obras, la misma deberá ser remitida a este Despacho con el pliego de cargos por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicho acto.

Lo anterior nos permitirá revisar y conocer con la debida anticipación todos los aspectos relacionados con los actos de selección de contratistas que convoquen las instituciones públicas, además de disponer del tiempo necesario para planificar y designar oportunamente al funcionario que nos representará en esos actos.

Las solicitudes de participación de nuestra institución en aquellos procedimientos precontractuales o de selección de contratista que no superen la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), deberán dirigirse con los respectivos pliegos de cargos, al titular de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en la respectiva entidad. Dicho funcionario está facultado para coordinar y remitirlos directamente a las Direcciones de nuestra institución que deban conocerlos en razón de su especialidad y materia de fiscalización.

En los procedimientos precontractuales o de selección de contratista a que nos hemos referido en el párrafo anterior, el titular de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, podrá asistir o en su lugar designar al Subjefe o Supervisor de fiscalización de la respectiva oficina, para que asista como representante de la Contraloría General de la República a dicho acto, siempre que el mismo exceda los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En caso de que el referido acto sea igual o menor de esta última cantidad, el titular de la Oficina de Fiscalización podrá asistir o en su lugar designar también a los funcionarios con el nivel jerárquico antes indicado o a fiscalizadores con nivel I, II y III para que asistan a dicho acto en representación de nuestra institución.

Es importante señalar, que en los casos en que se exijan en los respectivos pliegos de cargos, la presentación de fianzas de propuestas, los funcionarios de esta institución que participen en dichos actos de selección de contratistas, estarán en la obligación de pronunciarse en el mismo acto público, respecto a si las fianzas de propuesta presentadas se ajustan o no a las condiciones establecidas en las disposiciones legales o el pliego de cargos, así como también requerir que se deje constancia de ello en la respectiva acta o en el documento que cumpla esa función, solicitando también a quien presida el acto público, se rechace de plano las propuestas que no acompañen la fianza de propuesta o las que habiendo sido presentadas indiquen un término de vigencia diferente al establecido en el pliego de cargos o un monto inferior al 10% de la propuesta presentada.

De igual forma, dicho funcionario está autorizado, para requerir se deje constancia en el acta, de las deficiencias o irregularidades que haya observado durante el desenvolvimiento del acto de selección de contratista, así como también para revisar, sellar y firmar toda la documentación que haya sido presentada, para lo cual deberá firmar también el acta que emita la institución.

Cabe destacar que lo manifestado en el párrafo anterior, constituye un procedimiento de control, que no implica una decisión definitiva por parte de la Contraloría General, por lo que con independencia del criterio que hayan externado nuestros funcionarios en dichas actas, es potestad del Contralor General o del funcionario a quien él delegue, evaluar y determinar conforme a las disposiciones legales, si se refrenda o no las contrataciones que se deriven de esos o de cualquier otro procedimiento de selección de contratistas.

**DANI KUZNIECKY**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)  
RESOLUCION AG-0198-2005  
(De 30 de marzo de 2005)**

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental de la Comarca Ngobe Buglé.”

La Suscrita Administradora General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 del 1° de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá,” en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Comarca Ngobe Buglé de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobiernos y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental de la Comarca Ngobe Buglé.

Que según el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales”, las Comisiones Consultivas Ambientales Comarcales, estarán integradas por tres (3) representantes del Congreso General Indígena, la Junta Técnica, dos (2) representantes del Consejo Comarcal de Coordinación y cuatro (4) representantes de la sociedad civil de la Comarca.

Que conforme a la documentación remitida por el Congreso Comarcal de la Comarca Ngobe Buglé, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

Honorable Representante: HIGINIO MONTEZUMA

Honorable Representante: AFRANIO RODRÍGUEZ

Honorable Representante: PEDRO NOLA FLOREZ

Que mediante sus mecanismos establecidos el Consejo Comarcal de Coordinación escogió sus representantes, siendo designadas las siguientes personas:

Honorable Representante: JULIANA SANTIAGO "BESIKO"

Honorable Representante: WILLIAM CLEMENTE "TUWAI"

Que en relación a la elección de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental de la Comarca Ngobe Buglé, en representación de la Sociedad Civil conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en la Comarca, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental de la Comarca Ngobe Buglé.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Comarcales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representarán la Comisión Consultiva de Comarca Ngobe Buglé, que quedó conformada de la siguiente manera:

- Por las Organizaciones Ambientalistas y de derechos Humanos:  
SR. CRECENCIO PALACIO
- Por el Sector Académico y de Profesionales:  
LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ
- Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos y Privados:  
SR. PEDRO GALLARDO
- Por la Organización de Pequeños Productores y Empresarios:  
SR. NAGEL GALLARDO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente de la Comarca de la Comarca Ngobe Buglé, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente de la Comarca Ngobe Buglé, ha quedado conformada de la siguiente manera:

- El Representante del Congreso General de la Comarca: Sr. HIGINIO MONTEZUMA, el cual presidirá la Comisión
  
- Por el Consejo Comarcal de Coordinación:  
Honorable Representante: JULIANA SANTIAGO "BESIKO"  
Honorable Representante: WILLIAM CLEMENTE "TUWAI"
  
- Por las Organizaciones Ambientalistas y de derechos Humanos:  
SR. CRECENCIO PALACIO
  
- Por el Sector Académico y de Profesionales:  
LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ
  
- Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos y Privados:  
SR. PEDRO GALLARDO
  
- Por la Organización de Pequeños Productores y Empresarios:  
SR. NAGEL GALLARDO

**ARTÍCULO 2:** La Comisión Consultiva del Ambiente de la Comarca Ngobe Buglé, conforme a lo normado en el Artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten a la Comarca Ngobe Buglé y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

**ARTÍCULO 3:** La organización y funcionamiento de dicho Organismo Comarcal se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LIGIA C. DE DOENS**  
**Administrador General**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**ADDENDA N° 1 AL**  
**CONTRATO N° DINAC-1-155-03**  
**(De 10 de junio de 2004)**

*"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Contrato N° DINAC-1-155-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Japa de Panamá, S.A., para formalizar aumento de costo de B/.271,011.76 por adición de actividades, prórroga de 210 días calendario y cambio de partidas."*

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JOSÉ ANTONIO PÉREZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-92-393, quien actúa en nombre y representación de la empresa **JAPA DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 2491, Rollo 90, Imagen 476, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato DINAC-1-155-03, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES Y SOLUCIÓN PLUVIAL EN SAMARIA: CALLE PRINCIPAL SECTOR 18 M1, CALLE LATERAL AM-1 (M-2), CALLE LATERAL A CALLE M-1, CALLE LA LOMA DE ALÍ NÚÑEZ, CALLE DE CASA ESPERANZA SINAI, CALLE SECTOR 1 OJO DE AGUA Y SOLUCIÓN PLUVIAL SECTOR 4D (COLOCACIÓN DE GAVIONES) EN EL CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS Y CALLE PRINCIPAL ALTO DE LA TORRE Y CALLE II ALTO DE LA TORRE EN EL CORREGIMIENTO JOSÉ D. ESPINAR, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se agrega a la cláusula **PRIMERA** lo siguiente:

**PRIMERO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA** acuerdan adicionar trabajos para el mejoramiento de la calle de circunvalación, calle adyacente y calle de enlace a la Barriada Pancho Alemán, trabajos que incluyen tratamientos asfálticos, construcción de cunetas, conformación de calzadas, material selectos y capa base entre otros, que incrementan el monto original del contrato:

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
4	Tubería clase III, 0.60m de diam.	ML	91.00	250.00	22,750.00
4	Material y Excavación para lecho clase B.	M3	13.00	40.00	520.00
5Nc	Excavación y disposición de materiales desechables	M3	400.00	10.00	4,000.00
5Na	Excavación no clasificada	M3	720.00	7.50	5,400.00
5	Excavación de tosca dura en calzada	M3	1,190.00	15.00	17,850.00
5	Excavación de roca en zanja para cunetas	M3	118.00	160.00	18,880.00
9	Cuneta Pavimentada	ML	1,695.40	25.00	42,385.00
13	Hormigón para cabezales y captaciones	M3	29.52	250.00	7,380.00
15	Aceros de refuerzo para cabezales	Kg	1,060.00	2.00	2,120.00
20	Zampeado con hormigón en talud de 67 grado	M2	75.00	80.00	6,000.00
21A	Material selecto	M3	796.64	15.00	11,949.60
21	Relleno con material selecto	M3	650.00	15.00	9,750.00
22	Capa base	M3	796.64	34.00	27,085.76
23	Imprimación	M2	5,277.60	1.25	6,597.00
25	Primer sello	M2	5,277.60	2.30	12,138.48
25	Segundo sello	M2	5,277.60	2.25	11,874.60
36a	Escarificación y conformación de calzada	M2	5,277.60	5.00	26,388.00
	Entradas Peatonales (1.20m * 0.60m * 0.12m)	C/U	62.00	35.00	2,170.00
	Entradas vehiculares (1.60m * 1.30m * 0.12m)	C/U	24.00	72.00	1,728.00

	0.12m)				ASISORIA
	Remoción y reubicación tub. Agua 1" y 3/4	ML	720.00	2.00	1,440.00
	Remoción y reubicación tub. Agua de 2"	ML	100.00	6.00	600.00
	Reubicación cajas de medidor	C/U	2.00	100.00	200.00
	Agrimensura y diseño	GBL	TODOS	GLOBALES	4,000.00
36b	Conformación de calzada de calles adyacentes a la circunvalación	M2	2,500.00	5.00	12,500.00
36c	Cunetas abiertas en calles adyacentes a la circunvalación	ML	800.00	3.00	2,400.00
	<b>SUBTOTAL</b>				B/.258,106.44
	5% (I.T.B.M.S.)				12,905.32
	<b>TOTAL</b>				<b>B/.271,011.76</b>

**SEGUNDO:** La cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los TRESCIENTOS NOVENTA (390) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**TERCERO:** La cláusula **QUINTA** quedará así:

**QUINTO: EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL ONCE BALBOAS CON 76/100 (B/.570,011.76), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.94.502, de la vigencia de 2004.

**CUARTO:** La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

**SÉPTIMO: EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato 85B52318 de Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCO BALBOAS CON 88/100 (B/.285,005.88), válida hasta el 6 de diciembre de 2004. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**QUINTO:** La cláusula DÉCIMA OCTAVA quedará así:

**DÉCIMO OCTAVO:** Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO NOVENTA BALBOAS 00/100 (B/.190.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**SEXTO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA** declaran que todas las demás cláusulas del contrato N° DINAC-1-155-03 se mantienen sin alteración alguna.

**SÉPTIMO:** A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 05/100 (B/.271.05), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

**Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá, a los diez (10) del mes de junio de 2004.**

**EL ESTADO**

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**

**JOSE ANTONIO PEREZ A.**  
Japa de Panamá

**REFRENDO:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Panamá, doce de noviembre de 2004.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5160**  
**(De 17 de marzo de 2005)**

**Mediante la cual se rechaza la actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2004**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo

- del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
  3. Que el artículo 19 de la Ley No. 6 de 1997 estipula algunos preceptos para la preparación del Plan de Expansión entre los cuales están:
    - 3.1. Que la Empresa de Transmisión elaborará el plan de expansión, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por la Comisión de Política Energética y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado.
    - 3.2. Que las empresas de distribución y generación suministrarán a la Empresa de Transmisión la información necesaria para preparar el plan de expansión, según se establezca en el reglamento o lo determine el Ente Regulador, además de consultar la opinión de dicho plan con las empresas mencionadas, y el mismo deberá ser sometido a la aprobación del Ente regulador.
    - 3.3. Que el plan de expansión deberá ser actualizado o revisado anualmente, o cuando se presenten cambios de importancia en los supuestos, proyecciones o criterios que lo sustentan.
    - 3.4. Que la empresa de Transmisión efectuará los ajustes necesarios al plan y lo someterá a la aprobación del Ente Regulador.
  4. Que el numeral 3 del artículo 79 de la Ley No. 6 de 1997, establece que el Plan de Expansión del Sistema de Generación, que es parte integral del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, tiene sólo valor indicativo, además dispone en el numeral 4, que la Empresa de Transmisión es la responsable de preparar el Plan de Expansión de transmisión para el Sistema Interconectado Nacional (SIN);
  5. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, contempla que a más tardar el 30 de junio de cada año, la Empresa de Transmisión presentará al Ente Regulador y a la Comisión de Política Energética los resultados del Plan de Expansión, incluyendo detalles de la información base utilizada para su elaboración;
  6. Que la Comisión de Política Energética (COPE) mediante Resolución No. 04003 de 19 de febrero de 2004 aprobó la definición de Política y Criterios para la Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2004;

7. Que mediante nota No. ETE-GTRANS-GP-063-2004 del 30 de junio del 2004, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), remitió el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2004, que en adelante se llamará Plan de Expansión, el cual incluye el plan de expansión de los sistemas de generación y de transmisión;
8. Que el Ente Regulador mediante nota No. DPER 2670-04 del 10 de agosto del 2004 hizo observaciones sobre aspectos generales, metodológicos, del plan indicativo de generación y del plan de expansión de transmisión para que fueran corregidos en un plazo de quince (15) días hábiles;
9. Que ETESA mediante nota No. ETE-GTRANS-067-2004 del 17 de septiembre de 2004 indicó que los correctivos solicitados no podían ser realizados en un plazo de 15 días hábiles y que los análisis de los escenarios de generación requieren de más de dos meses de trabajo;
10. Que el 12 de octubre de 2004 se celebró una reunión entre representantes de ETESA y del Ente Regulador para tratar aspectos relacionados al Plan de Expansión de 2004 y al avance en la reformulación del mismo;
11. Que el Ente Regulador mediante nota No. DPER 3504-04 del 8 de noviembre de 2004 solicitó a ETESA que informara la nueva fecha de entrega del Plan de Expansión de 2004 con sus respectivas correcciones;
12. Que ETESA mediante nota No. ETE-GTRANS-GP-071-2004 del 1 de diciembre de 2004 informó que estaban trabajando en la revisión del Plan de Expansión tomando en consideración las modificaciones y correcciones solicitadas por el Ente Regulador y que la fecha prevista para la entrega del Plan de Expansión era el 30 de diciembre de 2004;
13. Que ETESA mediante nota No. ETE-DEOI-PLAN-002-2005 del 31 de enero de 2005, presentó nuevamente el Plan de Expansión de 2004 indicando que se incluían los comentarios de la nota No. DPER 2670-04 del 10 de agosto de 2004 enviada por el Ente Regulador y los puntos acordados en la reunión celebrada el 12 de octubre de 2004;
14. Que el Ente Regulador revisó el Plan de Expansión de 2004 presentado por ETESA mediante nota No. ETE-DEOI-PLAN-002-2005 del 31 de enero de 2005 considerando que dicho Plan no cumple con lo solicitado a ETESA por esta Entidad Reguladora en la nota No. DPER 2670-04 del 10 de agosto del 2004 en lo siguiente:

#### 14.1 Plan de Expansión Indicativo de Generación:

- Si bien se plantean algunos escenarios con intercambios de energía eléctrica con otros países, no se ha realizado un análisis integral del contexto regional. Esto se hace evidente en el Plan Indicativo de Generación recomendado, el cual corresponde con el escenario Medio Sin Gas Natural Hidrotérmico Convencional (MSGHTCV1), en donde no se

consideran intercambios de energía eléctrica con otros países. Este Plan Indicativo de Generación recomendado no sigue los lineamientos de criterios y políticas dictados por la COPE en su Resolución 04003 de 19 de febrero de 2004, en donde se indicaba que se mantenía el criterio de mínimo costo en la obtención del Plan de Expansión, considerando también que el proyecto SIEPAC introducía una oportunidad de un mercado regional de más de 5 000 MW y que por ende era necesario tomar en cuenta los precios de generación del mercado local y regional, para abarcar una gama razonable de alternativas de expansión del parque de generación que fueran cónsonas con la realidad del sector a nivel local y regional.

El Plan Indicativo de Generación recomendado no considera el proyecto hidroeléctrico de Paso Ancho, el cual tiene un contrato de suministro adjudicado pendiente de firma que inicia en el 2008. Además, no se considera el proyecto Gualaca para entrar en operación en el 2008 a pesar que este proyecto ya tiene un contrato de suministro pendiente de firma.

Los distintos casos presentados para los planes de expansión de la generación no presentan apropiadas evaluaciones económicas, a tal punto que sólo se presenta la rentabilidad promedio para cada escenario de generación, no atendándose lo solicitado por el Ente Regulador sobre la presentación en el Plan Indicativo de Generación de las evaluaciones económicas de las rentabilidades individuales de los proyectos de generación.

#### 14.2 Plan de Expansión de Transmisión:

En términos generales:

- El Plan de Expansión de Transmisión es el resultado de un Plan Indicativo de Generación recomendado que no considera los intercambios regionales de energía eléctrica. No obstante, en el Plan Expansión de Transmisión se proponen obras justificadas por intercambios con otros países;
- No están sustentados los costos adoptados en los distintos proyectos propuestos, ni la metodología para determinar los mismos;
- No se presentan estudios de confiabilidad a nivel del conjunto generación-transmisión, presentándose sólo resultados de un análisis de confiabilidad a nivel del sistema de generación;

En términos específicos:

- No se justifica en forma apropiada la adición del transformador T4 en S/E Panamá en cuanto al tamaño del mismo;
- No se justifica el Refuerzo Panamá-Panamá II para entrar en operación en el año 2010, ya que el mismo se justifica como refuerzo nacional del proyecto SIEPAC y necesario también para intercambios futuros con Colombia, no obstante el Plan de Expansión de Transmisión es el resultado de un Plan Indicativo de Generación recomendado que no considera los intercambios regionales de energía eléctrica;
- No se justifica el proyecto de la Nueva Casa de Control, ya que no se presentan estudios ni evaluaciones de otras alternativas;

- No se justifican los proyectos de migración de microondas y red de fibra óptica, ya que los mismos no han sido debidamente sustentados en base a análisis técnicos-económicos;
15. Que debido al análisis explicado en los considerandos anteriores, el Ente Regulador no puede aprobar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2004;
  16. Que conforme a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 actualmente se está realizando el proceso de revisión del régimen tarifario de transmisión para el periodo del 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2009, por lo que se hace necesaria la actualización de las fechas y montos de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión vigente;
  17. Que ETESA en el Plan de Expansión de 2004 presentado mediante nota No. ETE-DEOI-PLAN-002-2005 del 31 de enero de 2005 establece fechas y costos actualizados de los proyectos vigentes en el Plan de Expansión de 2003, el cual fue aprobado mediante Resolución la JD-4565 de 16 de marzo de 2004, por lo que dichas fechas y montos se actualizarán para ser aplicados en el proceso de revisión del régimen tarifario que indicamos en el considerando anterior;
  18. Que adicionalmente, el proyecto del Sistema de Transmisión de Bocas del Toro presentado en el Plan de Expansión de 2002 consistía de una línea en circuito sencillo en 230 kV en torres de doble circuito de Fortuna-Changuinola y una línea en circuito sencillo en 230 kV de Changuinola – Frontera, incluyendo la construcción de las subestaciones de Chiriquí Grande y Changuinola;
  19. Que la Resolución No. JD-3891 del 10 de abril del 2003 que aprobaba con modificaciones la actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2002, autorizó el proyecto del Sistema de Transmisión de Bocas del Toro con la única modificación que se incluyeran las inversiones necesarias para entregar la energía eléctrica en 34.5 kV en la provincia de Bocas del Toro a la empresa de distribución correspondiente;
  20. Que en el análisis que el Ente Regulador realizó a la propuesta de actualización del Plan de Expansión presentada por ETESA correspondiente al 2003 y que incluía el proyecto del Sistema de Transmisión de Bocas del Toro, consideró aceptar parcialmente este proyecto, ya que no se justificaban adecuadamente las instalaciones correspondientes a la subestación de Chiriquí Grande y a la línea en 230 kV de Changuinola-Frontera;
  21. Que el Ente Regulador en la Resolución JD-4565 del 16 de marzo de 2004 aprobó con modificaciones el Plan de Expansión de 2003 indicándose que en el proyecto del Sistema de Transmisión de Bocas del Toro se eliminaba la subestación Chiriquí Grande y la línea en 230 kV de Changuinola-Frontera hasta tanto se estableciera la necesidad real de estas instalaciones;

22. Que ETESA en el Plan de Expansión de 2004 presentado mediante nota No. ETE-DEOI-PLAN-002-2005 del 31 de enero de 2005 incorporó nuevos elementos relacionados a la interconexión regional en la justificación de la línea Changuinola-Frontera como parte del proyecto del Sistema de Transmisión de Bocas del Toro incluyendo el costo total del proyecto y la fecha de entrada en operación;
23. Que la COPE en la referida Resolución No. 04003 del 19 de febrero del 2004, establece los lineamientos y criterios con respecto al Plan de Expansión de Transmisión y confirma la viabilidad de la línea de transmisión Fortuna-Guabito (Frontera) en 230 kV;
24. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2004 presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., mediante nota No. ETE-DEOI-PLAN-002-2005 del 31 de enero de 2005.

**SEGUNDO: MANTENER** vigente la actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2003 aprobado con modificaciones mediante la Resolución No. JD-4565 del 16 de marzo de 2004 incluyendo el tramo la línea en 230 kV de Changuinola-Frontera en circuito sencillo y montada en estructuras de circuito sencillo.

**TERCERO: ACTUALIZAR** para los propósitos del proceso de revisión del régimen tarifario de transmisión para el período del 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2009, los costos y las fechas de los proyectos vigentes de la actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2003 según lo indicado en el **Anexo A**, el cual forma parte integral de esta Resolución.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 19 de 22 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS E. RODRIGUEZ B.**  
Director

**NILSON ESPINO**  
Director

**JOSE GALAN PONCE**  
Director Presidente

## RESOLUCION No. JD-5160

### ANEXO A

**Actualización de los proyectos vigentes del Plan de Expansión de Transmisión del año 2003**

Proyectos	Actualización	
	Fecha de Inicio de Operación	Costo (Miles B/.)
<b>Sistema Principal de Transmisión</b>		
<b>Sistema Guasquita – Panamá II 230 KV</b>		
L/T Llano Sánchez-Panamá II	01/10/05	44,999
<b>Sistema de Transmisión Bocas del Toro</b>		
L/T 230 KV Fortuna-Changuinola-Frontera	01/10/06	18,842
Adición S/E Fortuna, S/E Changuinola	01/10/06	5,100
<b>Sistema de Transmisión Panamá-Cáceres</b>		
L/T 115 Panamá - Cáceres	01/07/07	658
Adición interruptores Panamá-Cáceres	01/07/07	1,469
<b>Otros Proyectos de Transmisión</b>		
Adición Trafo T3 Subestación S/E Mata de Nance	31/10/05	2,202
Adición Trafo T2 Subestación S/E Progreso	31/10/05	1,645
Banco de Capacitores Panamá II	01/01/15	2,336

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**LEY N° 10**  
**(De 13 de abril de 2005)**

**Que rebaja temporalmente el impuesto al consumo de algunos combustibles**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Por el término de 120 días, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, se rebaja el impuesto al consumo de los siguientes productos derivados del petróleo contemplados en el artículo 1057-G del Código Fiscal, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	IMPUESTO TEMPORAL
Gasolina de 91 octanos sin plomo	0.60 por galón	0.40 por galón
Gasolina de 95 octanos sin plomo	0.60 por galón	0.40 por galón
Diésel liviano	0.25 por galón	0.15 por galón

**Artículo 2.** Se establece como renta sustitutiva de la reducción de los impuestos del consumo de los productos derivados del petróleo mencionados en el artículo 1 de esta Ley, los excedentes en los ingresos corrientes provenientes de la aplicación de la Ley 6 de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República harán los ajustes fiscales correspondientes.

**Artículo 3.** La rebaja temporal del impuesto al consumo de los productos derivados del petróleo contemplados en esta Ley, tendrá incidencia directa en el precio de venta al consumidor y no podrá ser retenida bajo ningún concepto por los agentes de percepción del impuesto.

**Artículo 4.** El segundo párrafo del artículo 242 de la Ley 29 de 1996 queda así:

**Artículo 242. Fijación de precios. ...**

Esta regulación solo podrá ser ejercida sobre productos cuyo arancel de importación aplicado exceda el cuarenta por ciento (40%) ad valorem, y siendo esta medida temporal, tendrá que motivarse y fundarse su adopción. En el caso de los hidrocarburos, productos derivados del petróleo y artículos de primera necesidad, solo será necesario el debido sustento para su adopción, sin la necesidad de que el arancel aplicado sea mayor del cuarenta por ciento (40%) ad valorem.

Artículo 5. La presente Ley modifica temporalmente el artículo 1057-G del Código Fiscal; además, modifica el segundo párrafo del artículo 242 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril del año dos mil cinco.**

El Presidente,

**JERRY V. WILSON NAVARRO**

El Secretario General,

**CARLOS JOSE SMITH S.**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE ABRIL DE 2005.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**RICAUARTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

## AVISOS

**AVISO**  
Yo, **RUPERTO CHUE**, con Céd. 8-229-23, traspaso el negocio denominado **AUTOS PARA TI**, al Sr. **ARTURO RIVERA PANIZA**, con Céd. P E - 1 0 - 5 1 5 , cumpliendo así con el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-101156  
Tercera publicación

**JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.** San Miguelito, veintiocho (28) de marzo de dos mil cinco (2005).

**AVISO**  
La Suscrita Secretaria del Juzgado Primero Seccional de Familia

del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley en virtud del artículo 472 del Código de la Familia hace saber que a este Despacho Judicial se ha presentado solicitud de CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR interpuesta por los señores **DIDIMO AQUILEO CERRUD** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD** sobre el bien inmueble consistente en Finca 57942, inscrita al Tomo 1302, Folio 10 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicado en el corregimiento de

Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá y perteneciente al señor **DIDIMO AQUILEO CERRUD**. La solicitud de Constitución de Patrimonio Familiar se fundamentó en los siguientes hechos:  
"PRIMERO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD** se casaron legalmente el 9 de septiembre de 1965, en la República de Panamá.  
SEGUNDO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD**, actualmente viven juntos en Altos de

Cerro Viento, calle K, casa N° 777 identificado como Finca N° 57942 debidamente inscrita al Tomo 1302 y Folio 40 de la Sección de Propiedad del Registro Público, conformando la misma su hogar permanente.  
TERCERO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** es el propietario de la Finca N° 57942, la cual se encuentra libre de gravámenes.  
CUARTO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD** desean que la Finca 57942, descrita anteriormente y cuyo valor es menor de B/

.100.000 dólares, se constituya en su patrimonio familiar. Se advierte a todos los interesados que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el presente proceso de constitución de patrimonio familiar, que deberán comparecer ante este tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del extracto en un periódico de la localidad. Igualmente se ordena que el presente aviso se publique por tres días en la Gaceta Oficial.  
**LICDA. MARIA ELENA ESPINO**  
Secretaria Judicial  
L- 201-101041

Segunda publicación

AVISO  
AL PUBLICO

Yo, **FEDERICO VELASQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal 8-784-1690, por este medio comunico al público que he traspasado a la señora **BECCI ANAYANSI PORTUGAL**, con cédula 6-88-60 el registro comercial Nº 2124 denominado (**CLUB DE BILLAR LAS TABLAS**), que ampara al establecimiento comercial **CLUB BILLAR LAS TABLAS**, ubicada en el Sector 2 de la Barriada 2000 -2H1 distrito de Arraiján,

Panamá.  
Federico Velásquez  
L- 201-99552  
Segunda publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública Nº 1,613 de 18 de marzo de 2005, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo de 2005 a la Ficha Nº 330214, Documento Redi Nº 755522, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido la sociedad **CHAP-TEK, S.A.**

L- 201-101287  
Segunda publicación

AVISO  
AL PUBLICO  
Para dar

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que ha vendido a **JIN TIAN ZHU DE JIANG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1284, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE VIA BRASIL**, ubicado en Vía Brasil, casa Nº 13, local Nº 2, corregimiento de Bella Vista. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2005

Atentamente,  
Shi Qui Zhang Zhu  
Cédula Nº N-18-456

L- 201-101225  
Segunda publicación

AVISO

Con el fin de dar cumplimiento con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hacemos del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO, PANADERIA Y MINI SUPER REINA MARIA**, ubicado en el distrito de San Miguelito en Samaris, sector 5, provincia de Panamá y amparado por la licencia comercial Nº 41077, expedida el 30 de enero de 1991, cuyo

propietario es el señor **ANTONIO ABAD MURILLO CHECA**, varón, panameño, con residencia ubicada en Calle Luis Martín, sector 5 de Samaria, casa Nº 399 de Belisario Porras, distrito de San Miguelito y con cédula de identidad personal 5-9-616, ha sido vendido a la señora **LI FANG LIN LIU**, mujer, panameña, con residencia ubicada en la Vía Boyd Roosevelt, Samaria, sector 5, con cédula de identidad personal Nº N-18-965.

Antonio Abad Murillo  
Checa  
Cédula 5-9-616  
L- 201-101320  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 012  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANAXANDER GONZALEZ NUÑEZ**, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, residente en San Miguelito, con cédula de identidad personal Nº 4-102-255, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Vilma, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Calle Julio con: 101.68 Mts.  
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 118.68 Mts.

ESTE: Calle Flor con:

38.80 Mts.  
OESTE: Calle Vilma con: 100.00 Mts.  
Area total del terreno siete mil cincuenta y seis metros cuadrados con cinco mil seiscientos centímetros cuadrados (7056.5600 Mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de enero de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 21 de enero de dos mil cinco.

L- 201-101312

Unica publicación R

EDICTO Nº 168  
DIRECCION DE  
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ CHACON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-390-47, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Alemán, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 112.33 Mts.  
 SUR: Quebrada Los Negros con: 173.83 Mts.  
 ESTE: Calle Alemán con: 108.63 mts.  
 OESTE: Quebrada Los Negros con: 43.73 Mts.  
 Area total del terreno nueve mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (9,962.61 Mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de julio de dos mil cuatro.  
 La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROFA.  
**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRTA.  
**IRISCELYS DIAZ G.**  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, doce (12) de julio de dos mil cuatro.  
 L- 201-101440  
 Unica publicación R

EDICTO Nº 191  
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor(a) **ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ CHACON**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle Pedro Pablo Sánchez, casa Nº 3584, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-390-47, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera a Las Yayas, de la Barriada Potrero Grande,

corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 158.75 Mts.  
 SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 216.75 Mts.  
 ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.902 Mts.  
 OESTE: Carretera a Las Yayas con: 90.00 Mts.  
 Area total del terreno diez mil metros cuadrados (10,000 Mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 20 de septiembre de dos mil dos.  
 La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF.  
**YOLANDA VILLA DE**

**AROSEMENA**  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRTA.  
**IRISCELYS DIAZ G.**  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, veinte (20) de septiembre de dosmil dos.  
 L- 201-101445  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 111-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor(a) **LUIS NICOLAS FUENTES PEREZ**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-136-2235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1102, según plano aprobado Nº 406-10-17044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1485.18 M2, ubicada en la localidad de Aguacatal, corregimiento de San

Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Flora Felicia Fuentes de Martínez.  
 SUR: Benigno Castillo Ortega.  
 ESTE: Camino.  
 OESTE: Flora Felicia Fuentes de Martínez.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en David, a los 02 días del mes de marzo de 2005.  
**YAMILETH PINSON**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ G.  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-89530  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 112-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JOSE AMADO QUIROZ (LEGAL) AMADO QUIROZ (USUAL)**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-88-919, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0494-03, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

**Globo A:** 1 Has. + 4295.36 M2, ubicado en Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Camino.  
**SUR:** Domingo Hugo Espinosa Guerra.  
**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Servidumbre.

Y una superficie de:

**Globo B:** 2 Has. + 1071.59 mts., ubicado en Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** José Amado Quiroz (L) Amado Quiroz (U) y camino.  
**SUR:** Domingo Hugo Espinosa Guerra.  
**ESTE:** Servidumbre.  
**OESTE:** Pablo Pittí G. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de

Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

**LCDA. MIRNA S. CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-89554  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 207-96**

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **TRANQUILINO AVILES QUINTERO**, vecino(a) del corregimiento de Limones, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-551, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31179, la

adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de Globo A: 18 Has. + 0931.49 M2, ubicado en Qda. de Tallo, corregimiento de Limones, distrito de Barú, cuyos linderos son:

**NORTE:** Mateo Quiel, camino a Puerto Balsa.

**SUR:** Sofía Lezcano, Enrique Tello C., Mario Tello.

**ESTE:** Camino a Puerto Balsa, Mario Tello.

**OESTE:** Límite con Costa Rica.

Y de una superficie de: Globo B: 3 Has. + 2200.03 m2, ubicado en Qda. Tallo, corregimiento de Limones, distrito de Barú, cuyos linderos son:

**NORTE:** Aura Justavino, Sixto García.

**SUR:** Qda. de Tallo, Jorge García.

**ESTE:** Modesto Aguirre.

**OESTE:** Camino a Puerto Balsa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Barú, o en el de la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de mayo de 1996.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-88556  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 4, COCLE**  
**EDICTO N° 001-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **GABRIEL VARGAS ORTEGA**, vecino(a) de Bajo Grande, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-53-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-505-02, según plano aprobado N° 203-02-9232, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2888.65 M2, ubicada en Bajo Grande, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida

dentro de los siguientes linderos:

**Globo N° 1.** Superficie 362.53 m2

**NORTE:** Terreno nacional usuario Placentino Ortega.

**SUR:** Terreno nacional, usuario José Luis Ortega, servidumbre.

**ESTE:** Servidumbre.

**OESTE:** Terreno nacional, usuarios Placentino Ortega y José Luis Ortega.

**Globo N° 2.** Superficie: 2526.12 m2

**NORTE:** Terreno nacional, usuario Miguel Navarro.

**SUR:** Terreno nacional, usuario José Luis Ortega.

**ESTE:** Terreno nacional, usuario Miguel Navarro.

**OESTE:** Servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de enero de 2005.

**JOSE ERNESTO GUARDIA**  
Funcionario  
Sustanciador  
**NELLY M. AGRAZAL M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-80420  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 003-05

suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Coclé  
HACE SABER:

Que el señor(a)  
**BERNARDINO  
SQUEZ ALONZO,**  
vecino(a) de Vista  
 Hermosa,  
corregimiento de  
Penonomé, distrito de  
Penonomé, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
88-2779, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°

542-03, según  
plano aprobado N°  
02-10-9509, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 1 Has. +  
731.93 M2, ubicada  
en la localidad de  
Sanquilla Norte,  
corregimiento de Ca-  
ballero, distrito de  
Antón, provincia de  
Coclé, comprendida  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Carretera a  
Caballero y hacia  
Antón.  
SUR: Gerardo  
Sáquez.  
ESTE: Elida Alveo de

Ojo.  
OESTE: Carretera de  
Caballero hacia  
Antón.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de Antón o en  
la corregiduría de Ca-  
ballero y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en Penonomé,  
a los 4 días del mes  
de enero de 2005.

NELLY M.  
AGRAZAL M.  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE ERNESTO  
GUARDIA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-808-26  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 007-05

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Coclé  
HACE SABER:

Que el señor(a) **SO-  
FIA DEL CARMEN  
TEJEIRA DE  
GOMEZ,** vecino(a) de

Penonomé,  
corregimiento de  
Penonomé, distrito de  
Penonomé, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
8-143-763, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
2-564-04, según  
plano aprobado N°  
206-02-9481, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 11 Has.  
+ 7480.40 M2,  
ubicada en la  
localidad de Cerro  
Colorado,  
corregimiento de  
Cañaveral, distrito de  
Penonomé, provincia  
de Coclé,  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Camino a  
Cerro Gordo.  
SUR: Camino a otros  
lotes, río Zaratí.  
ESTE: Camino a  
Cerro Gordo.  
OESTE: Camino a  
Cerro Gordo y a otros  
lotes.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de  
Penonomé o en la  
corregiduría de  
Cañaveral y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de

Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en Penonomé,  
a los 7 días del mes  
de enero de 2005.

NELLY M.  
AGRAZAL M.  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE ERNESTO  
GUARDIA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-81224  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 010-05

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la provincia de Coclé  
al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **DA-  
NIEL ANTONIO  
SANCHEZ  
ESPINOZA,** vecino(a)  
de Las Guías de  
Oriente,  
corregimiento de Río  
Hato, distrito de  
Antón, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 8-158-  
1545, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
2-1241-00, según  
plano aprobado N°  
202-07-9276, 1° de  
junio-004, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra

patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has. +  
2441.34 M2, que  
forma parte de la finca  
N° 861, inscrita al  
Rollo N° 14465, Doc.  
18, de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de Las  
Guías de Oriente,  
corregimiento de Río  
Hato, distrito de  
Antón, provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:

NORTE: Manuel  
Sánchez.  
SUR: Santana  
Castillo, servidumbre  
de 5 metros de ancho.  
ESTE: Antigua  
carretera nacional de  
tierra.  
OESTE: Oriel Willy  
Sánchez M.,  
quebrada sin nombre.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía del distrito  
de Antón o en la  
corregiduría de Río  
Hato y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en Penonomé,  
a los 2 días del mes  
de marzo de 2005.

JEAN MARIE  
GORDON S.  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE ERNESTO  
GUARDIA  
Funcionario

**Sustanciador**  
L- 201-81602  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 016-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **CRISTINO LORENZO QUIJADA Y OTROS**, vecino(a) de Cerro Gordo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-25-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-974-03, según plano aprobado N° 206-02-9466, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5,420.02 M2, ubicada en la localidad de Cerro Gordo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Luis Antonio

**Quintero, Silverio Silva.**

**SUR:** Servidumbre a otras fincas, camino a Coclé.

**ESTE:** Germán Peñaloza, Coclé camino a Los Uveros.  
**OESTE:** Silverio Silva, Pablo Inés Silva, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

**JEAN MARIE GORDON S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-90354  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 050-05**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **DELFIN VALDES**, vecino(a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-74-298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1061-02, según plano aprobado N° 203-03-9388, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7455.83 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Feliciano Luis Ortega, quebrada sin nombre.  
**SUR:** Callejón a otras fincas de 6.00 metros de ancho.

**ESTE:** Quebrada sin nombre, Thelma González, Feliciano Luis Ortega.

**OESTE:** Feliciano Luis Ortega.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2005.

**JENYS QUIROS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-85887  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 053-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EMILIA JUANA GONZALEZ**, vecino(a) de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-2168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-1074-02, según plano aprobado N° 206-03-9130, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0855.68 M2, ubicada en la localidad de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Mariv Hernández M.  
**SUR:** Denia Marie González, camino a tierra a la C.I.A.

**ESTE:** Camino a tierra a Penonomé.

**OESTE:** Tilcia Jaén  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2005.

**JENYS QUIROS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-86569  
Unica publicación